



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, liquidación del crédito.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

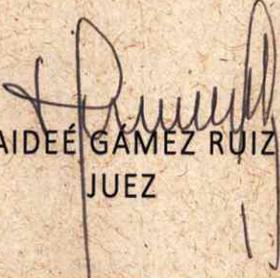
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2018 00231 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	IMEC S.A. ESP
Demandado:	NUTRIPHOS COLOMBIA S.A.
Fecha providencia:	Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, la apoderada del ejecutante aporta liquidación del crédito.

Al respecto, es preciso indicarle al memorialista que mediante auto proferido el pasado 8 de junio de 2023, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, por ello, deberá estarse a lo allí resuelto.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 032 de fecha 8/Sep/2023

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, finaliza en silencio el traslado de la liquidación del crédito.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00046 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Banco Popular S.A.
Demandador:	Yilmer Ferney Mora Navarrete
Fecha providencia:	Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, vencido el termino del traslado, no obra objeción o pronunciamiento alguna del ejecutante. Sin embargo, verificada la liquidación aportada, el interés moratorio no se liquidó conforme las certificaciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por ello, previo a emitir cualquier pronunciamiento, se requiere al demandado para que rehaga la liquidación en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GÁMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)  
La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 032 de fecha 8/Sep/2023  
Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, finaliza en silencio el traslado de la liquidación del crédito.

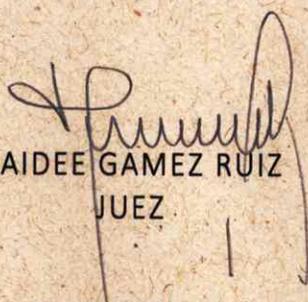
Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2020 00017 00
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Leidy Maritza Baquero Parra
Demandado:	Jhon Jairo Hernández Bejarano
Fecha providencia:	Siete (7) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, vencido el termino del traslado otorgado a la parte demandada, sin objeción o pronunciamiento alguno, se advierte que, la liquidación aportada, no se realizó de acuerdo con el mandamiento de pago proferido. Por ello, previo a emitir cualquier pronunciamiento, se requiere al demandante para que rehaga la liquidación en los términos indicados, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 032 de fecha 8/Sep/2023

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2022). Al Despacho de la señora Juez, ampliación de medida cautelar y embargo de cesantías.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2020 00129 00
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Mónica Viviana Bohórquez Aguilera
Demandado:	Edgar Fernando Noguera Hernández
Fecha providencia:	Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

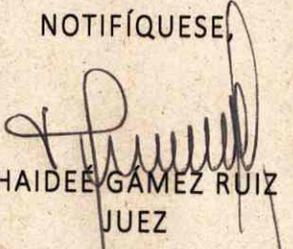
Visto el informe secretarial que antecede, la parte demandante, solicita ampliar el límite de la medida cautelar decretada, y ordenar el embargo de cesantías.

Al respecto, por encontrarse ajustado a lo previsto en el artículo 593 del C.G.P, el Despacho dispone, ampliar el límite de la medida de embargo de los salarios, decretada mediante providencia proferida el 1 de octubre de 2020, a la suma de dieciséis millones de pesos m c/te (\$16.000.000).

Así mismo, también se decreta el embargo de las cesantías, los intereses a las cesantías y el subsidio de vivienda familiar del demandado Edgar Fernando Noguera Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.122.280. Límitese la medida de embargo a la suma de \$16.000.000.

Por secretaria, ofíciase tanto a la Policía Nacional como a Caja Honor.

NOTIFÍQUESE.

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 032 de fecha 8/Sep/2023

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), treinta (30) de agosto dos mil veintitrés (2023).  
Al Despacho de la señora Juez, solicitud de emplazar al demandado.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00259 00
Proceso	Pertenencia
Demandante:	Gualberto Ramos Gutierrez – Aida Mora
Demandados:	Isauro Rey y personas indeterminadas
Fecha providencia:	Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado judicial del demandante informa que desconoce lugar de notificación del demandado, por ello, solicita el emplazamiento. Bajo este supuesto, se configura el presupuesto normativo del artículo 293 del CGP, por lo cual se ordena el emplazamiento del demandado Isauro Rey, mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HAIDEE GAMEZ RUIZ**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 031 de fecha 8/Sep/2023

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de terminación del proceso.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmréstrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmréstrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00027 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado:	William Turriago Rojas
Fecha providencia:	Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Revisada la actuación, advierte el despacho que, esta, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 461 del CGP, por lo cual accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo interpuesto por Banco BBVA Colombia S.A., en contra de William Turriago Rojas, por pago de cuotas en mora de la obligación.

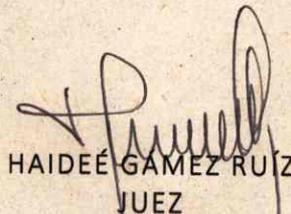
Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Tercero: Desglosar el título ejecutivo aportado como base de recaudo del presente proceso, con la constancia del literal c del numeral 1 del artículo 116 del CGP y entréguese a la parte demanda.

Cuarto: Sin condena en costas procesales a las partes.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívese las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GAMEZ RUÍZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 032 de fecha 8/Sep/2023

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, incorporar respuesta a medida cautelar decretada.

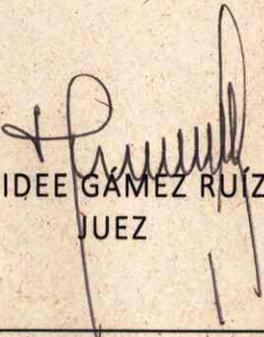
Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00153 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Alquiandamios Del Llano S.A.S.
Demandado:	Edwin Fernando Feria Rojas
Fecha providencia:	Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, obra en el expediente respuesta proveniente de las entidades financieras a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No. 0101 de marzo 2 de 2023. Por ello se incorporarán al expediente y se pondrán en conocimiento de las partes, a efectos de que conste.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GAMEZ RUÍZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 032 de fecha 8/Sep/2023

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez. Emplazamiento y sustitución de apoderado.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

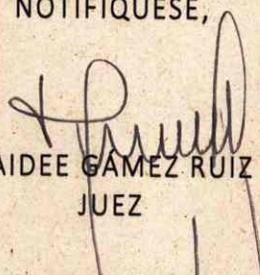
Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00245 00
Proceso:	Fijación de Cuota de Alimentos
Demandante:	Leidy Dayana Menjura Daza
Demandado:	José Humberto Rey Martínez
Fecha providencia:	Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante informa que desconocen, domicilio o algún medio para notificar al demandado por ello, solicitan notificar por el artículo 108 del CGP.

Al respecto, advierte el Despacho que, lo manifestado guarda concordancia con lo previsto en el numeral 4 del artículo 291 del CGP, por lo cual se ordenara el emplazamiento del demandado Luis Antonio Jiménez, mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Adicionalmente, el apoderado de la parte demandante Yirley Dahiana Villamil González, sustituye el poder conferido a favor de Shirley Andrea Torres Camelo. Por encontrarse ajustada a derecho, se reconocerá personería jurídica al estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 032 de fecha 8/Sep/2023

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez. Liquidación de costas y finaliza el traslado de la liquidación del crédito.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00259 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Conjunto Residencial El Diamante
Demandado:	Juan Gabriel Ospina Argote
Fecha providencia:	Siete (7) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, obra liquidación de costas elaborada por secretaria, para su aprobación. Por guardar concordancia con las reglas del artículo 365 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación.

En cuanto a la liquidación del crédito, vencido el término del traslado otorgado a la parte demandada, sin objeción o pronunciamiento alguno, se advierte que, la liquidación aportada, no se realizó de acuerdo con el mandamiento de pago proferido, al incluir emolumentos no contemplados, tales como, sanciones, cuotas extraordinarias, gastos de cobranza, y "otros cobros". Por ello, previo a emitir cualquier pronunciamiento, se requiere al demandante para que rehaga la liquidación en los términos indicados, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GÁMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 032 de fecha 8/Sep/2023

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8º No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Liquidación de costas procesales  
Expediente No. 50 606 40 89 001 2022 00259 00

CONCEPTO	CUAD.	FOLIO	VALOR
Arancel judicial			
Agencias en derecho (1ª Inst.)	01	99	\$321.230
Agencias en derecho (2ª Inst.)			
Reg. Instrumentos Públicos			
Notificaciones	01	87	\$2.200
Honorarios Curador			
Honorarios Perito			
Honorarios secuestre			
Póliza judicial			
Publicaciones			
Radio y prensa			
Transporte			
Cerrajero			
Gastos notariales			
Protocolo			
Autenticaciones:			
Otros:			
TOTAL			\$323.430

Son: Trescientos veintitrés mil cuatrocientos treinta pesos, moneda legal \$323.430, por concepto de costas procesales y agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

Elaborado por:

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, finalizo el traslado de las excepciones.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

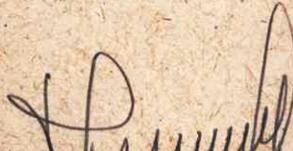
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00287 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Balcones del Sol PH
Demandado:	Carol Eugenia Rojas Luna
Fecha providencia:	Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, surtido el traslado de las excepciones de merito, en procura de continuar con la etapa procesal correspondiente, se señala el día 25 del mes de Octubre del año 2023, a la hora 9 am, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

La audiencia, se realizará virtualmente, a través del aplicativo LIFESIZE, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, la información que permitirá la conexión junto con el respectivo link, el cual se habilitará treinta (30) minutos antes. Así mismo, corresponde a los interesados notificar a las personas que deben comparecer.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)  
La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 032 de fecha 8/Sep/2023  
Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de terminación del proceso.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00288 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Balcones Del Sol PH
Demandado:	Alba Luz Rojas Díaz
Fecha providencia:	Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Revisada la actuación, advierte el despacho que, esta, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 461 del CGP, por lo cual accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo interpuesto por Condominio Balcones del sol PH, en contra de Alba Luz Rojas Diaz, por pago total de la obligación.

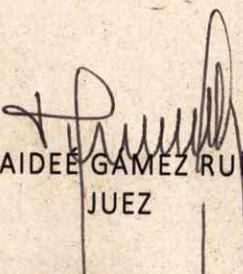
Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Tercero: Aceptar la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia.

Cuarto: Sin condena en costas procesales a las partes.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívese las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GAMEZ RUÍZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 032 de fecha 8/Sep/2023

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario

7



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez. Liquidación de costas y finaliza el traslado de la liquidación del crédito.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

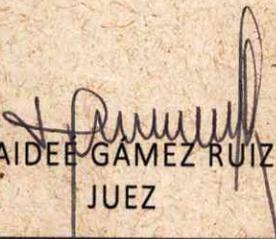
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001/2022 00305 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Albeiro López Bermúdez – María Sonia Montenegro Alfonso
Fecha providencia:	Siete (7) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, obra liquidación de costas elaborada por secretaria, para su aprobación. Por guardar concordancia con las reglas del artículo 365 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación.

Adicionalmente, vencido el término del traslado otorgado a la parte demandada, al no existir pronunciamiento u objeción, ni observación que hacer, se aprueba la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 032 de fecha 8/Sep/2023

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



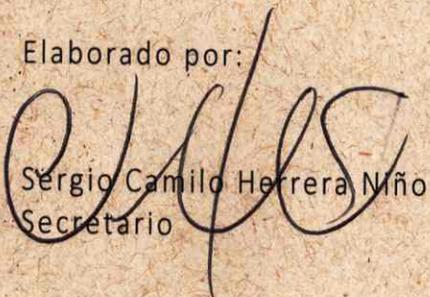
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8ª No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Liquidación de costas procesales  
Expediente No. 50 606 40 89 001 2022 00305 00

CONCEPTO	CUAD.	FOLIO	VALOR
Arancel judicial	01	18	\$14.000
Agencias en derecho (1ª Inst.)	01	55	\$4.369.436
Agencias en derecho (2ª Inst.)			
Reg. Instrumentos Públicos	01	39	\$45.400
Notificaciones			
Honorarios Curador			
Honorarios Perito			
Honorarios secuestre			
Póliza judicial			
Publicaciones			
Radio y prensa			
Transporte			
Cerrajero			
Gastos notariales			
Protocolo			
Autenticaciones:			
Otros:			
TOTAL			\$4.428.836

Son: Cuatro Millones cuatrocientos veintiocho mil ochocientos treinta y seis pesos, moneda legal \$4.428.836, por concepto de costas procesales y agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

Elaborado por:

  
Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez. Liquidación de costas y finaliza el traslado de la liquidación del crédito y consulta de depósitos judiciales.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

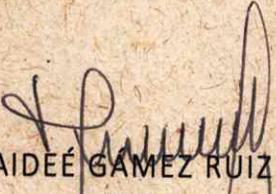
Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00344 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Jhon Alexander Guativa
Fecha providencia:	Siete (7) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, obra liquidación de costas elaborada por secretaria, para su aprobación. Por guardar concordancia con las reglas del artículo 365 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación.

Adicionalmente, vencido el término del traslado otorgado a la parte demandada, al no existir pronunciamiento u objeción, ni observación que hacer, se aprueba la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

Respecto a la remisión de información de depósitos judiciales. Consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta del Juzgado no se han constituido depósitos judiciales a favor del demandante ni en contra del demandado.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEÉ GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)  
La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 032 de fecha 8/Sep/2023  
Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, escrito subsanando la demanda.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8 No. 8 - 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00045 00
Proceso:	Resolución de Contrato
Demandante:	Martha Elena Beltrán Martínez
Demandado:	Herederos indeterminados de Antonio Fuentes Pérez (qepd)
Fecha providencia:	Catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, del memorial aportado por el apoderado de la parte demandante, se advierte la corrección de los defectos señalados en el auto que precede. Adicionalmente, la demanda declarativa de resolución de contrato interpuesta por Martha Elena Beltrán Martínez, cumple con las exigencias formales previstas en los artículos 82 y ss del CGP. Por ello se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Admitir la demanda de resolución de contrato formulada por Martha Elena Beltrán Martínez, a través de apoderado judicial en contra de los Herederos indeterminados de Antonio Fuentes Pérez (qepd).

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 291 y siguientes del CGP, o en su defecto según lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Imprímasele a esta demanda el trámite del proceso verbal sumario, contemplado en el artículo 390 y siguientes del CGP.

Quinto: Reconocer personería jurídica a Juan Sebastián Guaqueta, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.019.068.618 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 338.857 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)  
La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 032 de fecha 15/Sep/2023  
Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).  
Al Despacho de la señora Juez, escrito subsanando demanda.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50,606 40 89 001 2023 00063.00
Proceso:	Monitorio
Demandante:	Jairo Alexander Barragán Mendoza
Demandado:	Juan Sebastián Díaz Guerrero
Fecha providencia:	Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada, aporta memorial subsanatorio, sin embargo, a pesar de corregir algunos de los defectos enrostrados, los relacionados con el domicilio y lugar de notificación del extremo ejecutado, siguen incólumes.

Al respecto, es necesario precisar que, el deber de informar tanto el domicilio del demandado como su lugar, dirección física o electrónica, donde recibirá notificaciones, obedece no a un capricho sino a la necesidad de determinar el juez competente, y así mismo, de integrar debidamente el contradictorio. Por ello, a pesar de indicar que dicha información obraba en el libro de población de la Estación de Policía de Restrepo (Meta), previo a instaurar la presente demanda debió haberla obtenido, a través de los mecanismos judiciales previstos en el ordenamiento jurídico, tales como el recurso de insistencia o la acción de tutela, entre otros, pues incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Así las cosas, al no haberse subsanado conforme lo ordenado en el auto inadmisorio, se rechaza la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

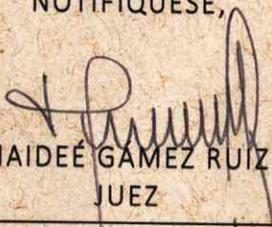
Primero: Rechazar la presente demanda interpuesta por Jairo Alexander Barragán Mendoza, conforme lo señalado.

Séguno: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEÉ GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 032 de fecha 8/Sep/2023

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario

50 606 40 89 001 2023 00063 00

Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, reprogramar audiencia de inventarios.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00071 00
Proceso:	Sucesión
Demandante:	María Del Carmen Velásquez Baquero
Causante:	Sinaí Velásquez Apolinar
Fecha providencia:	Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que precede, ante la falla del servicio de internet. Resulta necesario reprogramar la audiencia prevista para el 28 de agosto de esta anualidad, por ello, se señala el día 15 del mes Septiembre del año 2023, a la hora de las 9 am, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEÉ GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 032 de fecha 8/Sep/2023

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00095 00
Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Álvaro Hernán Ortiz Castellanos
Fecha providencia:	Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso, por pago de las cuotas en mora. Revisada la actuación, advierte el despacho que, esta, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 461 del CGP, por lo cual accederá a lo solicitado

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo hipotecario Banco Davivienda S.A., en contra de Álvaro Hernán Ortiz Castellanos, por pago de las cuotas en mora.

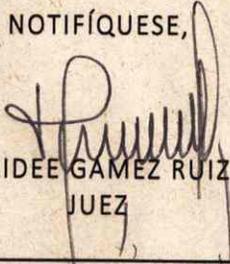
Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciase.

Tercero: Sin condena en costas procesales a las partes.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

Sexto:

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)  
La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 032 de fecha 8/Sep/2023  
Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, escrito subsanando demanda ejecutiva para calificar.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00099 00
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Laura Jesenia Saavedra Sindicue
Demandado:	Yeisson Jair Prieto Cespedes
Fecha providencia:	Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, del memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, se advierte la corrección de los defectos señalados en el auto que precede. Adicionalmente, la demanda ejecutiva formulada por Laura Jesenia Saavedra Sindicue, a través de apoderado judicial cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 18 numeral 1, artículo 25 inciso 3, artículo 26-1, artículo 28-1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por ello se admitirá la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago por concepto de cuotas de alimentos a favor de Laura Jesenia Saavedra Sindicue y en contra de Yeisson Jair Prieto Cespedes, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de TRESCIENTOS TRENTA MIL PESOS M/CTE (\$330.000) correspondientes al saldo adeudado del mes de enero del año 2023, teniendo en cuenta el incremento del salario mínimo legal mensual vigente del año 2023 y el abono presentado por el demandante para el mes de enero.
2. Por la suma de TRESCIENTOS TRENTA MIL PESOS M/CTE (\$330.000) correspondientes al saldo adeudado del mes de febrero del año 2023 teniendo en cuenta el incremento del salario mínimo legal mensual vigente del año 2023 y el abono presentado por el demandante para el mes de febrero.
3. Por la suma de TRESCIENTOS TRENTA MIL PESOS M/CTE (\$330.000) correspondientes al saldo adeudado del mes de marzo del año 2023 teniendo en cuenta el incremento del salario mínimo legal mensual vigente del año 2023 y el abono presentado por el demandante para el mes de marzo.



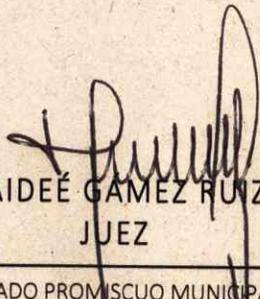
2. Por las cuotas alimentarias que se causen desde la presentación de la demanda hasta la terminación del proceso de la referencia.
3. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
4. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Rosa Gissell Morales Murillo, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.006.772.588 de Restrepo (Meta) estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
HAIDEÉ GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 032 de fecha 08/Sep/2023

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, incorporar respuesta a medida cautelar decretada.

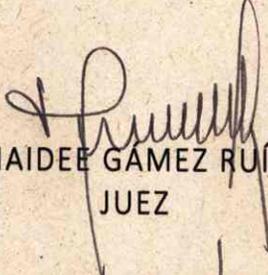
Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00168 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	INGEKAR LPR SAS
Demandado:	GÉNESIS GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.
Fecha providencia:	Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, obra en el expediente respuesta proveniente de las entidades financieras a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No. 0324 de agosto 17 de 2023. Por ello se incorporarán al expediente y se pondrán en conocimiento de las partes, a efectos de que conste.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GAMEZ RUÍZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)  
La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 032 de fecha 8/Sep/2023  
Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, resolución de contrato para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00171 00
Proceso:	Resolución de Contrato
Demandante:	Fernando Vargas Carrillo
Demandado:	Robinson Hernando Marquez Bueno – Elio Dario Gutierrez Zabala – Miguel Sanabria Huertas – Fabian Esneyder Escobar Leguizamon – Luis Carlos Garcia Urueña.
Fecha providencia:	Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda de resolución de contrato interpuesta por Fernando Vargas Carrillo, advirtiendo que la misma cumple con las exigencias formales previstas en los artículos 82 y ss del CGP y las especiales contenidas en el artículo 390 y ss, ibidem. Por ello se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Admitir la demanda de resolución de contrato formulada por Fernando Vargas Carrillo, a través de apoderado judicial en contra de Robinson Hernando Marquez Bueno, Elio Dario Gutierrez Zabala, Miguel Sanabria Huertas, Fabian Esneyder Escobar Leguizamon, Luis Carlos Garcia Urueña.

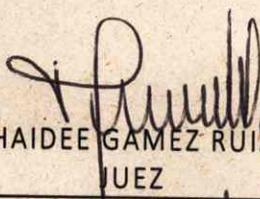
Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 291 y siguientes del CGP, o en su defecto según lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Imprímasele a esta demanda el trámite del proceso verbal, contemplado en el artículo 368 y ss del CGP.

Quinto: Reconocer personería jurídica a Giovanni Corredor Sarmiento, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.348.906 de Villavicencio (Meta), y tarjeta profesional No. 282.220 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 032 de fecha 08/Sep/2023

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, escrito subsanatorio de demanda ejecutiva de alimentos para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00186 00
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Nazmi Gomez Novoa
Demandado:	Jöhnnie Francisco Piñeros Gomez
Fecha providencia:	Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, del memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, se advierte la corrección de los defectos señalados en el auto que precede. Adicionalmente, la demanda ejecutiva formulada por Nazmi Gomez Novoa, a través de apoderado judicial cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 18 numeral 1, artículo 25 inciso 3, artículo 26-1, artículo 28-1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por ello se admitirá la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo contra el señor JOHNNIE FRANCISCO PIÑEROS GOMEZ y a favor de mi poderdante la señora NAZMI ROCIO GOMEZ NOVOA, en calidad de representante legal del menor JOHNNIE JULIAN PIÑEROS GOMEZ por las siguientes cuotas alimentarias:

1. Por la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de julio del año 2008.
2. Por la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de agosto del año 2008.
3. Por la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de septiembre del año 2008.
4. Por la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de octubre del año 2008.
5. Por la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de noviembre del año 2008.
6. Por la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de diciembre del año 2008.
7. Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$86.160) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de enero del año 2009.
8. Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$86.160) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de febrero del año 2009.
9. Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$86.160) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de marzo del año 2009.



10. Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$86.160) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de abril del año 2009.
11. Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$86.160) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de mayo del año 2009.
12. Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$86.160) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de junio del año 2009.
13. Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$86.160) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de julio del año 2009.
14. Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$86.160) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de agosto del año 2009.
15. Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$86.160) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de septiembre del año 2009.
16. Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$86.160) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de octubre del año 2009.
17. Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$86.160) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de noviembre del año 2009.
18. Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$86.160) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de diciembre del año 2009.
19. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$89.210) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de enero del año 2010
20. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$89.210) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de febrero del año 2010
21. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$89.210) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de marzo del año 2010
22. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$89.210) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de abril del año 2010
23. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$89.210) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de mayo del año 2010.
24. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$89.210) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de junio del año 2010
25. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$89.210) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de julio del año 2010
26. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$89.210) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de agosto del año 2010
27. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$89.210) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de septiembre del año 2010
28. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$89.210) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de octubre del año 2010
29. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$89.210) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de noviembre del año 2010
30. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$89.210) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de diciembre del año 2010.
31. Por la suma de NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$92.778) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de enero del año 2011.
32. Por la suma de NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$92.778) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de febrero del año 2011.
33. Por la suma de NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$92.778) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de marzo del año 2011.
34. Por la suma de NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$92.778) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de abril del año 2011.
35. Por la suma de NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$92.778) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de mayo del año 2011.
36. Por la suma de NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$92.778) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de junio del año 2011.



37. Por la suma de NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$92.778) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de julio del año 2011.
38. Por la suma de NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$92.778) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de agosto del año 2011.
39. Por la suma de NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$92.778) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de septiembre del año 2011
40. Por la suma de NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$92.778) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de octubre del año 2011.
41. Por la suma de NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$92.778) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de noviembre del año 2011.
42. Por la suma de NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$92.778) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de diciembre del año 2011.
43. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$98.159) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de enero del año 2012.
44. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$98.159) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de febrero del año 2012.
45. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$98.159) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de marzo del año 2012.
46. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$98.159) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de abril del año 2012.
47. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$98.159) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de mayo del año 2012.
48. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$98.159) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de junio del año 2012.
49. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$98.159) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de julio del año 2012.
50. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$98.159) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de agosto del año 2012.
51. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$98.159) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de septiembre del año 2012.
52. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$98.159) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de octubre del año 2012.
53. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$98.159) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de noviembre del año 2012.
54. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$98.159) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de diciembre del año 2012.
55. Por la suma de CIENTO DOS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$102.085) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de enero del año 2013.
56. Por la suma de CIENTO DOS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$102.085) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de febrero del año 2013.
57. Por la suma de CIENTO DOS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$102.085) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de marzo del año 2013
58. Por la suma de CIENTO DOS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$102.085) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de abril del año 2013.
59. Por la suma de CIENTO DOS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$102.085) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de mayo del año 2013
60. Por la suma de CIENTO DOS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$102.085) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de junio del año 2013
61. Por la suma de CIENTO DOS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$102.085) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de julio del año 2013.
62. Por la suma de CIENTO DOS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$102.085) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de agosto del 2013
63. Por la suma de CIENTO DOS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$102.085) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de septiembre del año 2013



64. Por la suma de CIENTO DOS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$102.085) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de octubre del año 2013.
65. Por la suma de CIENTO DOS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$102.085) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de noviembre del año 2013.
66. Por la suma de CIENTO DOS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$102.085) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de diciembre del año 2013.
67. Por la suma de CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$106.679) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de enero del año 2014.
68. Por la suma de CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$106.679) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de febrero del año 2014.
69. Por la suma de CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$106.679) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de marzo del año 2014.
70. Por la suma de CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$106.679) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de abril del año 2014.
71. Por la suma de CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$106.679) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de mayo del año 2014.
72. Por la suma de CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$106.679) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de junio del año 2014.
73. Por la suma de CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$106.679) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de julio del año 2014.
74. Por la suma de CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$106.679) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de agosto del año 2014.
75. Por la suma de CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$106.679) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de septiembre del año 2014.
76. Por la suma de CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$106.679) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de octubre del año 2014.
77. Por la suma de CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$106.679) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de noviembre del año 2014.
78. Por la suma de CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$106.679) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de diciembre del año 2014.
79. Por la suma de CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$111.586) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de enero del año 2015.
80. Por la suma de CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$111.586) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de febrero del año 2015.
81. Por la suma de CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$111.586) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de marzo del año 2015.
82. Por la suma de CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$111.586) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de abril del año 2015.
83. Por la suma de CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$111.586) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de mayo del año 2015.
84. Por la suma de CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$111.586) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de junio del año 2015.
85. Por la suma de CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$111.586) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de julio del año 2015.
86. Por la suma de CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$111.586) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de agosto del año 2015.
87. Por la suma de CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$111.586) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de septiembre del año 2015.
88. Por la suma de CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$111.586) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de octubre del año 2015.
89. Por la suma de CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$111.586) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de noviembre del año 2015.
90. Por la suma de CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$111.586) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de diciembre del año 2015.



91. Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$119.397) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de enero del año 2016.
92. Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$119.397) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de febrero del año 2016.
93. Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$119.397) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de marzo del año 2016.
94. Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$119.397) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de abril del año 2016.
95. Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$119.397) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de mayo del año 2016.
96. Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$119.397) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de junio del año 2016.
97. Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$119.397) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de julio del año 2016.
98. Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$119.397) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de agosto del año 2016.
99. Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$119.397) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de septiembre del año 2016.
100. Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$119.397) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de octubre del año 2016.
101. Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$119.397) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de noviembre del año 2016.
102. Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$119.397) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de diciembre del año 2016.
103. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$127.755) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de enero del año 2017.
104. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$127.755) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de febrero del año 2017.
105. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$127.755) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de marzo del año 2017.
106. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$127.755) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de abril del año 2017.
107. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$127.755) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de mayo del año 2017.
108. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$127.755) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de junio del año 2017.
109. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$127.755) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de julio del año 2017.
110. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$127.755) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de agosto del año 2017.
111. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$127.755) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de septiembre del año 2017.
112. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$127.755) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de octubre del año 2017.
113. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$127.755) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de noviembre del año 2017.
114. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$127.755) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de diciembre del año 2017.
115. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$135.293) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de enero del año 2018.
116. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$135.293) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de febrero del año 2018.
117. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$135.293) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de marzo del año 2018.



118. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$135.293) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de abril del año 2018.
119. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$135.293) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de mayo del año 2018.
120. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$135.293) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de junio del año 2018.
121. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$135.293) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de julio del año 2018.
122. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$135.293) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de agosto del año 2018.
123. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$135.293) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de septiembre del año 2018.
124. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$135.293) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de octubre del año 20178.
125. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$135.293) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de noviembre del año 2018.
126. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$135.293) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de diciembre del año 2018.
127. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$143.411) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de enero del año 2019.
128. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$143.411) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de febrero del año 2019.
129. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$143.411) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de marzo del año 2019.
130. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$143.411) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de abril del año 2019.
131. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$143.411) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de mayo del año 2019.
132. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$143.411) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de junio del año 2019.
133. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$143.411) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de julio del año 2019.
134. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$143.411) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de agosto del año 2019.
135. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$143.411) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de septiembre del año 2019.
136. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$143.411) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de octubre del año 2019.
137. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$143.411) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de noviembre del año 2019.
138. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$143.411) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de diciembre del año 2019.
139. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DIECISEIS PESOS (\$152.016) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de enero del año 2020.
140. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DIECISEIS PESOS (\$152.016) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de febrero del año 2020.
141. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DIECISEIS PESOS (\$152.016) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de marzo del año 2020.
142. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DIECISEIS PESOS (\$152.016) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de abril del año 2020.
143. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DIECISEIS PESOS (\$152.016) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de mayo del año 2020.
144. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DIECISEIS PESOS (\$152.016) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de junio del año 2020.



145. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DIECISEIS PESOS (\$152.016) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de julio del año 2020.
146. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DIECISEIS PESOS (\$152.016) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de agosto del año 2020.
147. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DIECISEIS PESOS (\$152.016) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de septiembre del año 2020.
148. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DIECISEIS PESOS (\$152.016) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de octubre del año 2020.
149. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DIECISEIS PESOS (\$152.016) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de noviembre del año 2020.
150. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DIECISEIS PESOS (\$152.016) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de diciembre del año 2020.
151. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$157.337) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de enero del año 2021.
152. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$157.337) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de febrero del año 2021.
153. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$157.337) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de marzo del año 2021.
154. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$157.337) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de abril del año 2021.
155. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$157.337) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de mayo del año 2021.
156. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$157.337) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de junio del año 2021.
157. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$157.337) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de julio del año 2021.
158. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$157.337) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de agosto del año 2021.
159. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$157.337) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de septiembre del año 2021.
160. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$157.337) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de octubre del año 2021.
161. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$157.337) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de noviembre del año 2021.
162. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$157.337) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de diciembre del año 2021.
163. Por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$173.228) MCTE correspondientes a la cuota adeudada del mes de enero del año 2022.
164. Por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.256) MCTE correspondientes al saldo de la cuota adeudada del mes de enero del año 2023.
165. Por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.256) MCTE correspondientes al saldo de la cuota adeudada del mes de febrero del año 2023.
166. Por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.256) MCTE correspondientes al saldo de la cuota adeudada del mes de marzo del año 2023.
167. Por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.256) MCTE correspondientes al saldo de la cuota adeudada del mes de abril del año 2023.
168. Por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.256) MCTE correspondientes al saldo de la cuota adeudada del mes de mayo del año 2023.
169. Por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.256) MCTE correspondientes al saldo de la cuota adeudada del mes de junio del año 2023.

2. No se condena por las cuotas de vestuario al no encontrarse estipulado en el título ejecutivo.



3. Por las cuotas alimentarias que se causen desde la presentación de la demanda hasta la terminación del proceso de la referencia.
4. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
5. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Derly Dahiana Rodriguez Campo, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.193.540.251 de Villavicencio (Meta), estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomas, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 032 de fecha 08/Sep/2023

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva de alimentos para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00343 00
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Marly Osorio Guerrero
Demandado:	Alejandro Manuel Benítez montes
Fecha providencia:	Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda ejecutiva de alimentos interpuesta por Marly Osorio Guerrero, advirtiendo que la misma cumple con las exigencias formales previstas en los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 2, artículo 26 numeral 1, artículo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Marly Osorio Guerrero y contra Alejandro Manuel Benítez montes, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) correspondientes a la Cuota de ENERO DE 2023.
- 1.2. Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$190.000) correspondientes a la Cuota de FEBRERO DE 2023.
- 1.3. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$390.000) correspondientes a la Cuota de MARZO DE 2023.
- 1.4. Por la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) correspondientes a la Cuota de ABRIL DE 2023.
- 1.5. Por la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) correspondientes a la Cuota de MAYO DE 2023.
- 1.6. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$360.000) correspondientes a la Cuota de JUNIO DE 2023.
- 1.7. Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$190.000) correspondientes a la Cuota de JULIO DE 2023.
- 1.8. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$390.000) correspondientes a la Cuota de AGOSTO DE 2023.



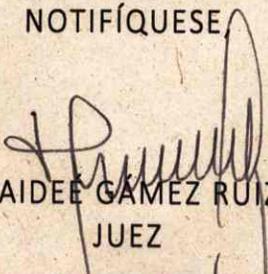
- 1.9. Por la suma de CUATROSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$490.000) correspondientes a la Cuota de SEPTIEMBRE DE 2023.
  - 1.10. Por la suma de DOS CIENTOS MIL PESOS (\$200.000) por concepto de la MUDA DE ROPA DE JUNIO DE 2023.
  - 1.11. Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) por concepto de UNIFORME ESCOLAR 2023.
  - 1.12. Por las sumas que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Marly Osorio Guerrero, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

  
HAIDEE GÁMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 032 de fecha 8/Sep/2023

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).  
Al Despacho de la señora Juez, reprograma fecha de diligencia de entrega.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso	Despacho Comisorio No. 029-2019
Demandante:	Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado:	Edwin Jovan Ríos Robayo
Radicación:	500063 153001 2013 00114 00
Fecha providencia:	Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde fijar nueva fecha para cumplir el auxilio a la comisión conferida mediante despacho comisorio No. 050 proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Acacias dentro del proceso No. 500063 153001 2013 00114 00.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Señalar el día 30 del mes de octubre del año 2023, a la hora de las 9 am para llevar a cabo diligencia de entrega de: (i) inmueble urbano, ubicado en la carrera 7 # 4ª-12, barrio el progreso, jurisdicción del Municipio de Restrepo (Meta), inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-11435 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio.

Segundo: Por secretaría líbrense oficios a Estación de Policía de Restrepo (Meta), Policía de Infancia y Adolescencia, Personería Municipal de Restrepo, Comisaria de Familia de Restrepo, a fin de solicitar acompañamiento para la práctica de la referida diligencia. De todo lo anterior, por parte del interesado acredítese su diligenciamiento.

Tercero: Cumplida la presente diligencia, devuélvase el despacho comisorio al lugar de origen, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)  
La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 032 de fecha 8/Sep/2023  
Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario

Despacho Comisorio No. 029-2019  
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, memorial del apoderado del interesado, solicitando reprogramar la fecha de la diligencia de secuestro.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50001 3153004 2022 00242 00
Proceso	Despacho Comisorio No. 013-2023
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Dorellys Oros Martínez
Fecha providencia:	Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde fijar nueva fecha para cumplir el auxilio a la comisión conferida mediante despacho comisorio No. 013 proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio dentro del proceso No. 50001 3153004 2022 00242 00.

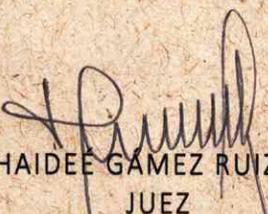
En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Señalar el día 19 del mes de Octubre del año 2023, a la hora de las 9 am para llevar a cabo diligencia de secuestro del: (i) inmueble ubicado en la manzana 6 cas 6 del Condominio Senderos del Llano segunda etapa, jurisdicción del Municipio de Restrepo (Meta), inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-165361 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio.

Segundo: Obra como secuestre designada por el comitente, ABC JURIDICAS SAS, quien puede localizarse en la calle 39C No. 26-07 apto 501 Portal del Llano, Villavicencio (Meta), Celular 3208575462-3203395351, [abcjuridicas7825@gmail.com](mailto:abcjuridicas7825@gmail.com). Fijar como honorarios provisionales la suma de \$ \_\_\_\_\_, que serán asumidos por la parte interesada. Comunicarle de su nombramiento por el medio más expedito y eficaz posible e indíquesele que es de forzosa aceptación.

Tercero: Cumplida la presente diligencia, devuélvase el despacho comisorio al lugar de origen, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE;

  
HAIDEE GÁMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)  
La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 032 de fecha 8/Sep/2023  
Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario